



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Violencia Intrafamiliar
Denunciante	Yuri Andrea González Monsalve
Denunciado	Gustavo Alexander Espinal Moreno
Radicado	05001-31-10-001-2020- 00448-01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Providencia	Interlocutorio 18 de 2021
Decisión	Se declarará desierto el recurso de Apelación. Remítase el expediente a la Comisaria de Familia Dos Villa del Socorro de Medellín.

Recibe este despacho el presente proceso de Violencia Intrafamiliar de la Comisaria de Familia Dos Villa del Socorro, para surtir el recurso de APELACIÓN, elevado por la señora YURI

ANDREA GONZALEZ MONSALVE, con respecto a la Resolución No. 587 del 10 de diciembre de 2020, dentro de las diligencias de Violencia Intrafamiliar denunciadas por la señora YURI ANDREA GONZALEZ MONSALVE en contra del señor GUSTAVO ALEXANDER ESPINAL MORENO.

Antes de entrar a resolver es necesario recordar el artículo 322 del Código General del Proceso en lo referente a la oportunidad y requisitos del recurso de apelación reza:

“ 3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el Juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia , el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición...

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de Pronunciada.

...Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustente el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declara desierto...”

Consecuente con lo anterior y al descender al caso a estudio observa el despacho que el auto objeto del recurso se profirió en

audiencia de conciliación el día 10 de diciembre de 2020, y en la misma diligencia la Comisaria de Familia, les informa a las partes que les concede el término de tres días para presentar el recurso de apelación, otorgándoles además la palabra a cada uno para que expresen si presenta o no recurso, de ahí que la señora Yuri Andrea González Monsalve, manifiesta que presenta recurso, más no lo sustenta diciendo las razones de su inconformidad con la providencia, ni al momento de su interposición, ni en los tres días siguientes a su notificación (término que esta judicatura no encuentra consagrado en norma alguna) por lo que se que cuando la Comisaria adelanta el proceso de Violencia Intrafamiliar está ejerciendo función jurisdiccional y bajo ese entendido sus decisiones no son actos administrativos sino providencias judiciales, las cuales son susceptibles de recurso atendiendo a las reglas del Código General del Proceso.

De lo anterior deviene que al no contemplar de forma conjunta oportunidad y requisitos, es decir, de manera oportuna y en debida forma el recurso de apelación, en tanto se carece del segundo, se declarará desierto el recurso de apelación contra Resolución No. 587 del 10 de diciembre de 2020, y se remitirá el expediente de violencia intrafamiliar a la Comisaria de Familia Dos Villa del Socorro de Medellín.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar DESIERTO, le recurso de apelación elevado por la señora YURI ANDREA GONZALEZ MONSALVE, con respecto

a la Resolución No. 587 del 10 de diciembre de 2020, dentro de las diligencias de Violencia Intrafamiliar denunciadas por la señora YURI ANDREA GONZALEZ MONSALVE en contra del señor GUSTAVO ALEXANDER ESPINAL MORENO.

SEGUNDO: En firme este proveído vuelva las diligencias a la Comisaría de Familia Dos Villa del Socorro de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**131f97856e749e0c678b1c5a90f0e36c19974b94a3b3c0e0306cc0
ba72638a0f**

Documento generado en 21/01/2021 12:22:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>